



# *Resolución de Gerencia General*

**003-2024-AM/GG**

**APROBACIÓN DE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 07**

**EJECUCION DE OBRA: “RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS AFECTADOS POR LOS PUENTES CHUMPE Y TINCO EN YAURICOCHA, DISTRITO DE ALIS, PROVINCIA DE YAUYOS, REGION LIMA”**

Lima, 12 de enero del 2024.

## **VISTOS:**

La Carta N° 163-2023/CONSORCIO CONSTRUMACK/RLC del Contratista CONSORCIO CONSTRUMACK, la Carta N° 758-2023-CORPORACION SAGITARIO de la Supervisión de Obra CORPORACION SAGITARIO E.H.SAC, el Informe N° 003-2024-EGO-JFVG del Administrador de Contrato, el Memorando N° 019-2024-GO de la Gerencia de Operaciones, el Informe Legal N° 007-2024-GL de la Gerencia Legal, y;

## **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Contrato GL-C-038-2021, Activos Mineros S.A.C.. (en adelante AMSAC) contrató con el CONSORCIO CONSTRUMACK (en adelante el Contratista), la ejecución de la obra: “*Recuperación de los Servicios Ecosistémicos afectados por los puentes Chumpe y Tinco en Yauricocha, distrito de Alis, provincia de Yauyos, región Lima*”, bajo el marco legal del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, mediante Carta N° 163-2023/CONSORCIO CONSTRUMACK/RLC de fecha 12.12.2023, el Contratista solicitó y cuantificó su Solicitud de Ampliación de Plazo (SAP) N° 07 por veintiún (21) días calendario, invocando la causal del literal a) del artículo 197° del Reglamento: “*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*”, afectándose la ruta crítica de la “*Partida 01.04.01 Desmontaje de Cable Principal*” (del Adicional de Obra N° 02), debido al levantamiento de restricciones en su ejecución por la presencia de 13 zonas con hilos rotos superficiales, y el desmontaje de 18 chapas metálicas que contenían a los paquetes de cables principales, lo que modifica la



Devolvemos vida al planeta

culminación de los trabajos del expediente contractual, adicional N° 01 y adicional N° 02 que determina el traslado de la fecha de término de obra al 22.12.2023;

Sustentó su solicitud en la anotación efectuada en el Cuaderno de Obra Digital, Asiento N° 362 de fecha 17.11.2023, mediante el cual dejó constancia del inicio de la causal para la ampliación de plazo por el inicio de los trabajos para levantar las restricciones para el desmontaje de los cables principales; y el cierre de la causal con la anotación efectuada en el asiento N° 382 de fecha 08.12.2023, que da cuenta de la culminación del levantamiento de las restricciones para el desmontaje de los cables principales;

Que, la Supervisión de Obra CONSORCIO SAGITARIO mediante Carta N° 758-2023-CORPORACION SAGITARIO de fecha 18.12.2023, se pronunció señalando que:

- a) El Contratista cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 198° del Reglamento para solicitar la ampliación de plazo;
- b) De la evaluación técnica de la solicitud corresponde que se otorgue la ampliación sólo por dieciocho (18) días calendario, debido a que se verificó en campo que no se ejecutaron trabajos en los días 19.11.2023, 26.11.2023 y 03.12.2023;
- c) Además, los trabajos para levantar las restricciones para el desmontaje de los cables principales (hilos rotos y chapas), afectaron la ruta crítica de la Partida 01.04.01 Desmontaje de Cables Principales y sus partidas sucesoras (del contrato principal y del Adicional N° 01) en 18 días calendario, desplazando la fecha de término de obra al 19.12.2023;

Que, mediante Memorando N° 019-2024-GO de fecha 08.01.2024, el Gerente de Operaciones solicitó la aprobación de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 por dieciocho (18) días calendario, debido a las restricciones encontradas en campo para la ejecución de la Partida 01.04.01 Desmontaje de Cables Principales y sus partidas sucesoras (del contrato principal y del Adicional N° 01) que afectó la ruta crítica, siendo este plazo necesario para alcanzar las metas del proyecto y cumplir con la necesidad pública de la contratación. Sustenta su pedido en el Informe N° 003-2024-EGO-JFVG del Administrador de Contrato;

Que, el Administrador de Contrato mediante Informe N° 003-2024-EGO-JFVG de fecha 04.01.2024, en concordancia con la opinión de la Supervisión de Obra, recomendó que se apruebe la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 sólo por dieciocho (18) días calendario, período en que se ha visto afectado la ejecución de la partida 01.04.01 Desmontaje de Cables Principales y sus partidas sucesoras (del contractual y Adicional N° 01), que pertenece a la ruta crítica del programa de ejecución de obra, desplazando la fecha de término de obra al 19.12.2023, siendo este plazo necesario para cumplir con las metas del proyecto y la finalidad pública de la contratación;

Concluye su Informe señalando que, en atención a los plazos establecidos en el artículo 198° del Reglamento, la Entidad cuenta con 15 días hábiles



Devolvemos vida al planeta

contados desde de la recepción del Informe de la Supervisión de Obra para emitir y notificar su pronunciamiento; en ese sentido, la Supervisión presentó a la Entidad su Informe el día 18.12.2023, teniendo la Entidad plazo para notificar su decisión hasta el día 12.01.2024;

Que, mediante Informe Legal N° 007-2024-GL de fecha 12.01.2024, el Gerente Legal (e) señaló que, de la revisión de los Informes de la Supervisión de Obra y del Administrador de Contrato, se verificó que corresponde otorgar la ampliación de plazo por dieciocho (18) días calendario, por la afectación de la ruta crítica de la Partida 01.04.01 Desmontaje de Cables Principales y sus partidas sucesoras (del Contractual y del Adicional N° 01), debido a los trabajos de levantamiento de restricciones para el desmontaje de los cables principales (por los hilos rotos y chapas), que establece como nueva fecha de término de obra el día 19.12.2023;

En ese contexto, se configura el requisito contenido en el artículo 197° del Reglamento, que taxativamente señala: *“El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: (...) a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.”*;

Respecto de los plazos, el Contratista presentó su solicitud de ampliación de plazo a la Supervisión de Obra el día 12.12.2023 dentro de los 15 días que establece el numeral 198.1° del artículo 198° del Reglamento, la Supervisión de Obra presentó su Informe a la Entidad el 18.12.2023 dentro de los 5 días hábiles señalados en el numeral 198.2° del Reglamento, teniendo la Entidad el plazo de 15 días hábiles para resolver y notificar su decisión, plazo que se cuenta del día siguiente de recibido el Informe de la Supervisión de Obra, lo que se deberá materializar el día 12.01.2024 conforme lo dispone el numeral 198.2° del artículo 198° del Reglamento;

Que, el Gerente Legal (e) concluye su Informe señalando que la solicitud de ampliación de plazo cumple con los requisitos y procedimiento establecidos en los artículos 197° y 198° del Reglamento; en tal virtud, recomienda al Gerente General que apruebe la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 por dieciocho (18) días calendario, plazo necesario para cumplir con las metas del proyecto y la finalidad pública de la contratación;

Que, el literal a), numeral 8.1, del artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que “la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;



Devolvemos vida al planeta

Que, atendiendo a la solicitud formulada por el Contratista, a lo señalado por la Gerencia de Operaciones, estando a los informes técnicos emitidos por la Supervisión de Obra, el Administrador de Contrato, y Gerente Legal (e), corresponde al Gerente General en su calidad de Titular de la Entidad que emita la presente resolución;

Con los vistos del Gerente de Operaciones y del Gerente Legal (e);

### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** – **APROBAR** la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 07, presentada por el contratista CONSORCIO CONSTRUMACK, por un total de dieciocho (18) días calendario en la ejecución de la obra: “Recuperación de los Servicios Ecosistémicos afectados por los puentes Chumpe y Tinco en Yauricocha, distrito de Alis, provincia de Yauyos, región Lima”, atendiendo a los fundamentos contenidos en los informes técnicos que sustentan la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.** - Disponer que el Administrador de Contrato cautele la extensión y vigencia de las garantías que correspondan, en el contexto de las condiciones establecidas en el contrato principal y en armonía con lo resuelto en la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO.** - Disponer que el Administrador de Contrato notifique con la presente resolución al Contratista CONSORCIO CONSTRUMACK, mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales, o las modalidades de notificación establecidas en el artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”.

Regístrese y Comuníquese y Publíquese,

**DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**

**Antonio Montenegro Criado**  
**Gerente General**